



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 152**

Popayán, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO  
DTE: JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS  
DDO: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO  
NACIONAL –COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO  
NACIONAL  
RAD. 190013105002-201900230-00**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por el Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO quien actuando como apoderado judicial del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.759 expedida en Cali (Valle), presentó incidente de desacato por incumplimiento de la Sentencia de tutela No. 066 proferida el 29 de Octubre de 2019 por este juzgado, la cual fue confirmada y adicionada en sede de segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, mediante sentencia del 11 de diciembre de 2019, dentro del asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES:**

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece el actor se dispuso: "... **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la Acción de Tutela propuesta por el Sr. JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, contra de la NACION –MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL por las razones expuestas en la parte motiva de esta Sentencia. **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso administrativo, trabajo, vida digna, mínimo vital, igualdad, estabilidad laboral reforzada, salud y seguridad social del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.941.231, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. **TERCERO: ORDENAR** a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, deje sin efectos jurídicos la Orden Administrativa de Personal No. 1454 del 29 de abril de 2019, con las consecuencias jurídicas que ello implica, para que en su lugar y de acuerdo con la situación de salud del accionante para abril de 2019, según lo probado en esta acción constitucional, se adopte una decisión debidamente motivada respecto a la situación laboral administrativa del accionante, la que debe ser notificada en forma personal, con indicación de los recursos que proceden. **CUARTO: DISPONER** que en el mismo término la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL garantice la atención integral en salud del accionante, de acuerdo a las prescripciones médicas. **QUINTO: PREVENIR** al Ministro de Defensa, GUILLERMO BOTERO NIETO; Comandante del Ejército Nacional, General NICACIO MARTINEZ ESCOBAR y al Brigadier General ANTONIO MARIA BELTRAN DIAZ Comandante Comando de Personal del Ejército Nacional, para que en forma coordinada se apresten a cumplir lo señalado en ésta sentencia, so pena

NMF



de incurrir en desacato, y para que en un futuro no repita la omisión que ha dado lugar a la prosperidad de esta acción. **SEXTO:...**

Según escrito presentado el día 5 de marzo de 2021, el Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO actuando como apoderado judicial del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, solicitó iniciar incidente de desacato en contra de LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL –COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, al considerar que ha incurrido en incumplimiento del fallo de tutela en mención.

Antes de decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado al actual Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional BG. MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ o quien haga sus veces y al actual Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO o quien haga sus veces, para que se pronunciaran sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela. Además, se ofició al actual Comandante del Ejército Nacional MG. EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA o quien haga sus veces, para que en calidad de superior hiciera cumplir la orden de tutela, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

Las partes fueron notificadas mediante los oficios No. 187, 188, 189, 190 y 191 de fecha 8 de marzo de 2021.

El Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, el Director de Sanidad del Ejército Nacional Y El Comandante del Ejército Nacional, no dieron respuesta a los requerimientos realizados por el Despacho.

### **CONSIDERACIONES:**

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

**"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.**

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*



También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Como quiera que en este caso existe una solicitud de incumplimiento a la orden de tutela emitida dentro del presente asunto, a favor de la parte accionante, y no aparece probado que al actual Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional BG. MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, y el Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO o quien haga sus veces, haya dado cumplimiento a lo requerido por la parte actora, en relación con el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir durante el tiempo en que fue desvinculado del Ejército Nacional y la realización de la Junta Médica de Pérdida de Capacidad Laboral al señor JHONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, respectivamente, y ya se ha dado un tiempo prudencial para que los incidentados y su Superior atiendan el requerimiento, se dispondrá abrir formalmente incidente de desacato en contra actual Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional BG. MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, contra el Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO o quien haga sus veces, y contra el actual Comandante Ejército Nacional MG. EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA o quien haga sus veces para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

En tal virtud, éste Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del actual Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional BG. MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, contra el Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO o quien haga sus veces, y contra el actual Comandante Ejército Nacional MG. EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA o quien haga sus veces, por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. 066 proferida el 29 de Octubre de 2019 por este juzgado, la cual fue confirmada y adicionada en sede de segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de

NMF



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Popayán, mediante sentencia del 11 de diciembre de 2019, a favor del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada un término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento a la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada por el peticionario.

**Adviértase** que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al Télefax 8244717.

**TERCERO.-** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

#### CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **040** FIJADO HOY, **16 DE MARZO DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF